MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 8 de febrero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribu-nat Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.837, promovido por «Industrial Farmaceuti-ca Cantabria, S. A.» contra resolución de este Minis-terio de 14 de abril de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.837, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Farmacéutica Cantabria. S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de abril de 1962 se ha dictado con fecha 11 de diciembre ultimo sentencia cuya parte dispositiva es como

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «Industria Farmacêutica Cantabria, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de abril de 1962 que concedió la inscripción en el Registro correspondiente de la marca número 380.931, denominada «Misulfin», resolución que por no haber sido dictada conforme a derecho declaramos su nulidad sin hacer especial imposición de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» del Estado».

Lo que comunico a V I para su conocimiento y demás

efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febreoro de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de febrero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribu-nal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11 690 promovido por «Productos Químicos Schering, S. A.». contra resolución de este Ministerio de 17 de marzo de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.690, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Productos Químicos Schering, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 17 de marzo de 1962, se ha dictado con fecha 25 de noviembre último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de «Productos Químicos Schering, S. A.», debemos anular como anulamos por no ser conforme a Derecho la resolución del Ministerio de Industria de 17 de marzo de 1962, a virtud de la cuai se ordenó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Solugrafín B. Rifé», número 379.269, solicitada por don Bernardino Rifé Valls, para distinguir productos y especialidades farmacéuticas, medicamentosas y de veterinaria, asiento registral que igualmente anulamos; sin hacer expresa imposición de costas.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V 1 para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de febrero de 1965 por la que se prorroga la reserva a favor del Estado de los yacimientos de lignito en la zona de Arenas del Rey, de la provincia de Gra-

Ilmo, Sr.: Por Orden de este Ministerio de fecha 14 de febre-de 1957, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 del mismo mes, se reservaron provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de lignito en la zona de Arenas del Rey, de la provincia de Granada. Dicha Orden fué prorrogada en 17 de febrerc de 1959, 6 de febrero de 1960, 9 de febrero de 1961 y 2 de febrero de 1963, pero como subsisten en la actualidad los motivos determinantes de las anteriores prórrogas. ya que es conveniente que el Instituto Nacional de Industria continúe realizando las labores de investigación que le fueron encomendadas,

Este Ministerio acuerda prorrogar la reserva a favor del Estado de los yacimientos de lignito en la zona de Arenas del Rey, de la provincia de Granada. establecida por Orden minis-terial de 14 de febrero de 1957, en los propios términos que se indicaban en la citada Orden.

Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del ven-cimiento de la concedida por Orden ministerial de 2 de febrero de 1963, expirando a los dos años, salvo el caso de que se pro-rrogue nuevamente de forma explícita o sea transformada en reserva definitiva.

Lo que comunico a V I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de febrero de 1965.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo, Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Si-ESOLUCION de la Direction General de Industrias Si-derometalúrgicas por la que se aprueban los prototipos de aparatos elevadores, uno de 500 kilogramos de carga y 0,30 metros por segundo de velocidad y otro de 1.000 kilogramos de carga y 0,15 metros por segundo de velocidad, 'en javor de la entidad «Hijo de Francisco de P. Busque», de Sabadell (Barcelona)

Visto el expediente promovido por la entidad «Hijo de Francisco de P. Busque», de Sabadell (Barcelona), en solicitud de aprobación de dos prototipos de aparatos elevadores, esta Dirección General, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción General número 34 del vigente Reglamento de Aparatos Elevadores, aprobado por Orden de este Ministerio de 1 de agosto de 1952, y con los informes emitidos por los Organismos competentes, ha resuelto:

1.º Aprobar en favor de la entidad «Hijo de Francisco de P. Busque», de Sabadell (Barcelona), dos prototipos de aparatos elevadores, uno de 500 kilogramos de carga y 0.30 metros por segundo de velocidad y otro de 1.000 kilogramos de carga y 0.15 metros por segundo de velocidad, los cuales quedan registrados en esta Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas con las inscripciones AV-131 el primero de ellos y AV-132 el segundo, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Instrucción General número 34 del Reglamento.

2.º La aprobación de los prototipos queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

plimiento de las condiciones siguientes:

A) La construcción de los aparatos elevadores correspon-dientes a los prototipos aprobados se ajustará a las características y detalles expuestos en la Memoria y planos que se acon-pañan a la solicitud.

pañan a la solicitud.

B) La entidad interesada debera remitir a esta Dirección General 55 copias de la Memoria del prototipo y de los planos complementarios que a la misma se acompañan para su distribución entre todas las Delegaciones de Industria de España.

C) Cualquier modificación que en lo sucesivo se lleve a cabo por la entidad citada en relación con la construcción de los prototipos o con la sustitución de los materiales empleados en la misma deberá ser aprobada por esta Dirección General, previo informe de la Delegación de Industria de Barcelona.

D) En todo momento «Hijo de Francisco de P Busque» per-

D) En todo momento «Hijo de Francisco de P. Busque» permitirá al personal técnico de la Delegación de Industria de Barcelona la realización en sus talleres de las pruebas precisas comprobatorias de las condiciones de seguridad y garantía de los

diferentes elementos que componen los prototipos aprobados.

E) Los aparatos elevadores correspondientes a los prototipos aprobados llevarán una placa indicadora, en la que figurarán grabados:

a) El nombre y domicilio de la entidad constructora.
b) La inscripción del prototipo, fecha de su aprobación y el

número de fabricación del aparato.
c) Los rótulos dentro y fuera del camarin a que hace referencia la Instrucción General número 31 del Reglamento de 1 de agosto de 1952.

3.º La Delegación de Industria de Barcelona conservará un ejemplar del proyecto con la diligencia de aprobación del prototipo, a fin de que sirva de referencia en cualquier incidencia que en lo sucesivo pudfera plantearse.

4.º La instalación de los aparatos elevadores correspondientes a los prototipos aprobados por esta Dirección General deberá supeditarse à las normas fijadas en la Instrucción General número 35 de la Reglamentación Técnica para la construcción e instalación de ascensores y montacargas autorizada

por Orden ministerial de Industria de 1 de agosto de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre) Lo que comunico a VV SS para su conocimiento y efectos

eportunos.

Dios guarde a VV. SS, muchos años Madrid, 2 de febrero de 1965.—El Director general, Juan Manuel Elorduy.

Sres. Ingenieros Jefes de todas las Delegaciones de Industria de España.

RESOLUCION del Distrito Minero de Zaragoza por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la parcela de terreno que se

Don Santiago Baselga Alardén, Inspector general, Jefe del Dis-trito Minero de Zaragoza, Hace saber: Que con fecha 18 de agosto de 1964 aparece en

Hace saber: Que con recha 18 de agosto de 1964 aparece en el «Boletín Oficial del Estado» número 198 el Decreto 2401/1964, de 9 de julio, por el que se declara a don Santiago Asensio Castillo con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la continuidad de su industria de cerámica para la construcción, sita en Ejea de los Caballeros, de una parcela de terreno propiedad de don Juan Conde Pérez, con los siguientes datos de referencia, según certificado del Catastro de Rústica de Ejea de los Caballeros:

Númeración del polígono, 7. Numeración de la parcela, 466.

Paraje: «Eras Altas».

Extensión: 1 hectárea, 91 áreas y 20 centiáreas.

Límites: Norte, camino; Este, Municipio; Sur, Municipio;

Oeste, herederos de Salomé Cosculluela.

A los efectos de lo que dispone el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, esta Jefatura del Distrito Minero de Zaragoza ha fijado para levantar el acta previa de la ocupación las doce horas del día que corresponda una vez transcurridos catorce hábiles contados a partir del siguiente a la publicación última que se efectuará en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza» y en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y de esta Jefatura de Minas, Zaragoza, 8 de febrero de 1965.—Santiago Baselga.—192-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 1 de febrero de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santo Tomé de Zabarcos

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de abril de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santo Tomé de Zabarcos (Avila). En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración

Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santo Tomé de Zabarcos (Avila). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente el crificados en las grupos que destrucciones de artículo 84 de fermios de fermios de artículo 84 de fermios de fermios de artículo 84 de fermios d mente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los concentracións para la producción de la zona y para los concentracións de la concentración de la zona y para los concentracións de la concentración de la zona y para los concentracións de la concentración parcelaria de la concentración de la concentración de la concentración de l agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.--Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santo Tomé de Zabarcos (Avila), cuya concen-

tración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de abril de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento, incluídas en acta Plan incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en el Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos: Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1965, y terminación de las obras, 1 de junio de 1966.

Obra: Red de saneamiento. Fechas limites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1965, y terminación de las obras, 1 de iunio de 1966.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1965.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación

ORDEN de 1 de febrero de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Cicere-Grijota-Mallón (San-ta Comba, La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 6 de mayo de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cicere-

utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cicere-Grijota-Mallón (Santa Comba, La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cicere-Grijota-Mallón (Santa Comba, La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cicere-Grijota-Mallón (Santa Comba, La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 6 de mayo de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necessirias a la concentración parcelaria, la red de comisor o fecesorias a la concentración parcelaria la red de comisor o fecesorias a la concentración parcelaria la red de comisor o fecesorias a la concentración parcelaria la red de comisor o fecesorias a la concentración parcelaria la red de comisor o fecesorias a la concentración parcelaria la red de comisor o fecesorias a la concentración parcelaria la red de comisor o fecesorias a la concentración parcelaria la red de comisor o fecesorias a la concentración parcelaria la red de concentración parcelaria la red de concentración parcelaria la red de concentración parcelaria de concentración parcelaria la red de concentración parcelaria la re

cesarias a la concentración parcelaria la red de caminos afirmados, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos afirmados. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de mayo de 1965, y terminación de las obras. 1 de noviembre de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1965.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 1 de febrero de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San José-Villalazán (Zamoral.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de mayo de 1955 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San

José-Villalazán (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoríales y Obras de la zona de San José-Villalazán (Zamora). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el critavio 84 de la reclasificadas en los grupos que determina el critavio 84 de la reclasificadas en los grupos que determina el critavio 84 de la reclasificadas en los grupos que determina el critavio 84 de la reclasificadas en los grupos que determina el critavio 84 de la reclasificadas en los grupos que determina el critavio 84 de la reclasificadas en los grupos que determina el critavio 84 de la reclasificadas en los grupos que determina el critavio 84 de la reclasificadas en los grupos que determina el critavio 84 de la reclasificadas en los grupos que determina el critavio el productivo de la reclasificadas en los grupos que determina el critavio el productivo de la reclasificación de este mentre el productivo de este el productivo de este el productivo de este el productivo de este el productivo de est clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la re-